

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 118 Ordinaria de 30 de noviembre de 2023

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9743/2023 (GOC-2023-975-O118)

Acuerdo 9744/2023 (GOC-2023-976-O118)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 357/2023 (GOC-2023-977-O118)

Resolución 358/2023 (GOC-2023-978-O118)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 130/2023 (GOC-2023-979-O118)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 118

Página 3237

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2023-975-O118

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, establece que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 7683 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de febrero de 2015, se le otorgó a la sociedad mercantil cubana Geominera S.A., una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Cobre Mantua, ubicada en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de explotar y procesar el mineral cobre y otros metales acompañantes para la comercialización de cátodos de cobre; así como el mineral caliza para su utilización en el propio proceso tecnológico, por un término de diecisiete años; posteriormente por el Acuerdo 8773 de la propia autoridad, de 20 de febrero de 2020, se traspasa dicha concesión, a favor de la sociedad mercantil Minera Mantua S.A., vigente hasta el 21 de agosto de 2035.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas ha solicitado la anulación de la concesión que describe en Por Cuanto anterior, a instancia de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en virtud de los incumplimientos reiterados de obligaciones de acuerdo con lo regulado en el Artículo 58 de la mencionada Ley 76, que establece las causales de anulabilidad de las concesiones mineras.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 20 de noviembre de 2023 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Anular la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Cobre Mantua, ubicada en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río, otorgada a la sociedad mercantil cubana Geominera S.A., mediante el Acuerdo 7683, de 2 de

febrero de 2015, y traspasada a favor de la sociedad mercantil Minera Mantua S.A., por el Acuerdo 8773, de 20 de febrero de 2020, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil Minera Mantua S.A. está obligada a cumplir las obligaciones establecidas al serle traspasada la concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente, las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de noviembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2023-976-O118

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación del mineral hierro, en el área denominada Hierro Antoñica Moncada, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, por un plazo de veinticinco años, para su uso como corrector en la producción de cemento.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 21 de noviembre de 2023 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A. una concesión de explotación del mineral hierro, en el área denominada Hierro Antoñica Moncada, para su uso como corrector en la producción de cemento.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio y la provincia de Santiago de Cuba; tiene una extensión de ocho punto cero hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	617 100	152 300
2	617 500	152 300
3	617 500	152 100
4	617 100	152 100
1	617 100	152 300

El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de veinticinco años, el que se puede prorrogar, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 76 “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario se obliga a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental realizado por una entidad acreditada ante la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental en la provincia de Santiago de Cuba, según lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental” del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009; e incluir en esta las medidas para la rehabilitación del área;
- b) presentar y obtener previamente la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y la Resolución 1 “Reglamento sobre la protección a las sustancias peligrosas” del Ministro del Interior, de 24 de febrero de 2006;
- c) presentar el estudio de los riesgos y vulnerabilidades; así como declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estos y garantizar la protección de las personas y de las sustancias peligrosas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2 del Ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001;
- d) informar a la Región Militar de la provincia de Santiago de Cuba el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que resulten de interés;
- e) realizar los trabajos de voladura, solo después de que se aprueban por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las disposiciones normativas vigentes;
- f) cumplir con lo establecido en las normas cubanas sobre “Vertimientos de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la de “Franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se ubica en la parte alta de la cuenca hidrográfica del río San Juan y muy asociada al acuífero de igual nombre, el cual es una de las principales fuentes de abasto a la ciudad de Santiago de Cuba y que muy próximo al área se ejecutan trabajos vinculados a la solución de abasto de agua al poblado de Sevilla;
- g) abstenerse de ejecutar actividad minera a menos de diez metros del afluente del río San Juan;

- h) depositar los desechos u otros materiales en zonas que no afecten el escurrimiento natural del terreno;
- i) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluidas las labores mineras;
- j) conciliar con la Delegación Provincial de Recursos Hidráulicos el trazado de la conductora y la ubicación del resto de los objetos de obra proyectados en la solución del abasto de agua al poblado de Sevilla, para evitar afectaciones a la infraestructura hidráulica existente o proyectada;
- k) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo o el arrendamiento, según se establece en las resoluciones 526 del Ministro de la Agricultura, de 16 de septiembre de 2021 y 386 del Ministro de Finanzas y Precios, de 24 de septiembre de 2021, en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021;
- l) pagar la tasa de resarcimiento por los trabajos de investigación geológica pretéritos, según se establece en la Resolución 175 del Ministro de Finanzas y Precios, de 17 de mayo de 2021;
- m) cumplir con lo establecido en la Resolución 17 del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, de 14 de enero de 2020, que dispone los índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal;
- n) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental;
- ñ) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los plazos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 - i. El plan de explotación para los doce meses siguientes;
 - ii. el movimiento de las reservas minerales;
 - iii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
 - iv. las demás informaciones y la documentación exigibles por la autoridad minera, conforme a la legislación vigente;
- o) pagar al Estado cubano un canon de diez pesos por hectárea por año, para toda el área de explotación, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Artículo 76, inciso c), de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; una regalía del cinco por ciento, según establece el Artículo 80, inciso a), de la propia Ley, calculada de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- p) crear una reserva financiera en una cuantía suficiente, para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales; así como de los trabajos de mitigación de impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera;

La cuantía de esta reserva no es menor al cinco por ciento del total de la inversión minera y se propone por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997;

- q) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del país con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba; y
- r) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Santiago de Cuba, a los fines de efectuar la debida indemnización cuando proceda y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de la actividad minera en el área de la concesión se afectan intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según se establece en la legislación vigente.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiera, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen una prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero, con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas” y sus disposiciones complementarias; en la Ley 81 “Del medio ambiente”, de 11 de julio de 1997; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 4 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; en el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017, en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, su Reglamento, el Decreto 52, de 1.º de septiembre de 2021, y la legislación tributaria y aduanera vigente, las que se aplican a la presente concesión.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de noviembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2023-977-O118****RESOLUCIÓN 357/2023**

POR CUANTO: Mediante la Resolución 315, del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de 13 de agosto de 2020, se aprobó el “Reglamento que rige las relaciones comerciales en las operaciones en moneda libremente convertible entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior y las formas de gestión no estatal”, el que ha sido modificado por sucesivas resoluciones.

POR CUANTO: La experiencia práctica obtenida durante la implementación del citado Reglamento aconseja modificar su Anexo Único al efecto de adicionar una (1) entidad autorizada a realizar operaciones de comercio exterior con las formas de gestión no estatal y suprimir dos (2) entidades debido a la fusión y extinción suscitadas a partir de sus respectivos reordenamientos, para lo cual resulta necesario disponer lo que corresponde.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el Anexo Único de la Resolución 315 “Reglamento que rige las relaciones comerciales en las operaciones en moneda libremente convertible entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior a las formas de gestión no estatal”, dictada por esta propia autoridad el 13 de agosto de 2020, a efectos de añadir una (1) entidad que tendrán como propósito realizar operaciones de comercio exterior con las formas de gestión no estatal, la cual se relaciona a continuación:

74. LABIOFAM S.A.

SEGUNDO: Cancelar la facultad para realizar la exportación e importación de mercancías a las formas de gestión no estatal de las entidades autorizadas que se relacionan a continuación:

36. Empresa Comercial BK Import Export.

43. Empresas de Servicios Tecnológicos e Ingenieros de la Industria Ligera, en forma abreviada ESTIL

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Organismo, a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, “Año 65 de la Revolución”.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro

GOC-2023-978-O118**RESOLUCIÓN 358/2023**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción como sucursal de la compañía española GREYMO CARIBE, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada por lo que resulta necesario disponer lo que corresponde.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española GREYMO CARIBE, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía española GREYMO CARIBE, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de todo tipo de ferretería doméstica e industrial, equipos informáticos, equipos e instalaciones para la industria, las telecomunicaciones, materiales de la construcción, fontanería y calefacción; fabricación y comercialización de motores generadores y transformadores eléctricos, artículos del sector textil y agroalimentario; brindar servicios de capacitación, mantenimiento y reparación de equipos; así como la puesta en marcha de sistemas e instalaciones y además se adjunta, en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, “Año 65 de la Revolución”.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro

ANEXO ÚNICO

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA GREYMO CARIBE, S.L.

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2023-979-O118

RESOLUCIÓN 130/2023

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de procesamiento del mineral piedra caliza, por un término de veinticinco (25) años, en el área denominada Planta Majibacoa, ubicada en el municipio de Majibacoa de la provincia de Las Tunas, para su uso en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación y procesamiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, una concesión de procesamiento del mineral piedra caliza en el área denominada Planta Majibacoa, para su uso en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de procesamiento se ubica en el municipio de Majibacoa de la provincia de Las Tunas, abarca un área total de uno punto sesenta (1.60) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	514 025	248 118
2	513 830	248 230
3	513 869	248 290
4	514 060	248 180
1	514 025	248 118

El área de la concesión de procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: La vigencia de la presente concesión es de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de procesamiento para los doce meses siguientes;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- c) las demás informaciones exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

NOVENO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Las Tunas.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente.

DUODÉCIMO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Las Tunas, antes de iniciar los trabajos de explotación; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Las Tunas, el cronograma de los trabajos y su inicio.
4. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Majibacoa, a los efectos de dar a conocer la concesión que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Undécimo de la presente Resolución.
5. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada sobre la Cuenca Superficial Cauto.

6. Evitar el vertimiento de residuales sólidos o líquidos en cuerpos de agua, cavidades subterráneas naturales o artificiales o sobre el terreno, que pueda contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
7. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
8. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso de los suelos, de acuerdo a la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas y Precios.
9. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

DECIMOTERCERO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro